J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar del la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.-

CERTIFICA .- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Rafeel Saldaña Culque,es como sigue:

ESCRITO .-Señor Inspector Regional del Trabajo.------Rafael Saldaña Culque ,por derecho propio y Elias Iturri L.V.,por la Empresa Agricola Ch Chicama Limitada,según poder ya presentado ante su Despacho,a Ud.decimos:-- Que el primero de los recurrentes, ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón en el Depósito desde el 27 de diciembre de 1 1942,hasta el 15 de agosto último,pero en forma interrumpida;de manera que computados los libros de Planillas se obtienen que éste servidor sólo ha desempeñado un record de servicios efectivos de 3 años,percibiéndo últimamente un jornal de S/.3.25. incluido el valor de la ración y aumento también último;habiéndoms seesado en el servicio de acuerdo con la ley.-Debiéndo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios efectivos que ha prestado ó sean tres quincenas de S/. 48.75.cada una con lo que hace un total de CIENTO CUARENTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa,con el fín de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #230358 c/ Banco de Crédito del Perú y a órden del personal de la Inspección la suma de S/.126.25. que gargados a la cantidad de S/.20.oo. que el servidor recurrente tiene recibídos por adelantos hacen el tital de S/.146.25. que se le abona.------Su Despacho despondrá que la cantidad que se le consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que siéndo conforme el haber recibído por adelantos los S/.20.oo.con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio;y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada,por éste contrato;dejando constancia desde luego que retirandosse definitivamente del servicio no tien por lo tanto porqué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviéndas son exclusivamente para los trabajadores,y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.----Para los efectos legales de éste recurso ambas partes los presentamos con nuestras firmas legalizadas.-------Otro sí decimos:que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso,su proveido y de la diligencia de entrega.--- Rafael Saldaña C.-------Elias Iturri L.V.--

RESOLUCION DE PAGO .----Trujillo,tres de setiembre de mil novecientos cuarentiseis.-----Por presentado con el cheque # 230358,por la cantidad de S. 126.25. girado a cargo del Banco de Crédito del Perú,que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede;así como en las firmas legalizadas que lo autorizan;teniéndo en consideración los dispuesto por el artículo cincuentitres de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871,ya que en el presente cawo se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Rafael Saldaña Culquw,que se cúmple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consiganación de la cantidad de CIENTO VEINTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS,que le corresponde percibír:APRUEBASE DICHO PAGO y hágase la respectiva entrega de dichos ciento veintiseis soles oro veinticinco centavos personalmente a don Rafael Saldaña Culque,mediante el endoso del cheque a su favor,sentandose en autos la correspondiénte diligencia;y otorguese la doble copia certificadaque se solicita.---------CORCUERA----------RUIZ REBAZA---

DILIGENCIA DE ENTREGA .-En Trujillo, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos cuarentiseis,siéndo las tres de la tarde,fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo,don Rafael Saldaña Culque. con el objeto de recibír la cantidad de CIENTO VEINTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS,mandas entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibír como indemnización compensatoria por años de servicios prewtados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.Al efectp, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Rafael Saldaña Culque,mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibído a su entera satisfacción,firmó después del señor Inspector,por ante el auxiliar que certifica.----------M.A. CORCUERA. --------Rafael SALDAÑA C. J.W. RUIZ REABAZA/.

Asi consta en sus originales a los que me remito.

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 91
FS: 4

Trujillo, 4 de Setiembre de 1946.

EL AUXILIAR,

Jorge RUIZ REBAZA.

J O R G E R U I Z R E B A Z A

Auxiliar del la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.-

CERTIFICA .- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Rafeel Saldaña Culque,es como sigue:

ESCRITO .-Señor Inspector Regional del Trabajo.------Rafael Saldaña Culque ,por derecho propio y Elias Iturri L.V.,por la Empresa Agricola Chi Chicama Limitada,según poder ya presentado ante su Despacho,a Ud.decimos:-- Que el primero de los recurrentes, ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como peón en el Depósito desde el 27 de diciembre de 19 1942,hasta el 15 de agosto último,pero en forma interrumpida;de manera que computados los libros de Planillas se obtienen que éste servidor sólo ha desempeñado un record de servicios efectivos de 3 años,percibiéndo últimamente un jornal de S/.3.25. incluido el valor de la ración y aumento también último;habiéndoms sessado en el servicio de acuerdo con la ley.-Debiéndo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios efectivos que ha prestado ó sean tres quincenas de S/. 48.75.cada una con lo que hace un total de CIENTO CUARENTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V. en representación de la referida Empresa,con el fín de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #230358 c/ Banco de Crédito del Perú y a órden del personal de la Inspección la suma de S/.126.25. que gargados a la cantidad de S/.20.oo. que el servidor recurrente tiene recibídos por adelantos hacen el tital de S/.146.25. que se le abona.-------Su Despacho despondrá que la cantidad que se le consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que siéndo conforme el haber recibído por adelantos los S/.20.oo.con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio;y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada,por éste contrato;dejando constancia desde luego que retirandosse definitivamente del servicio no tien por lo tanto porqué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviéndas son exclusivamente para los trabajadores,y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.----Para los efectos legales de éste recurso ambas partes los presentamos con nuestras firmas legalizadas.-------Otro sí decimos:que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso,su proveido y de la diligencia de entrega.--- Rafael Saldaña C.-------Elias Iturri L.V.--

RESOLUCION DE PAGO .----Trujillo,tres de setiembre de mil novecientos cuarentiseis.------Por presentado con el cheque # 230358,por la cantidad de S. 226.25. girado a cargo del Banco de Crédito del Perú,que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede;así como en las firmas legalizadas que lo autorizan;teniéndo en connsideración los dispuesto por el artículo cincuentitres de la Ley 4916 y en el artículo 11 de la Ley 6871,ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Rafael Saldaña Culquw,que se cómple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consiganación de la cantidad de CIENTO VEINTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS,que le corresponde percibír:APRUEBASE DICHO PAGO y hágase la respectiva entrega de dichos ciento veintiseis soles oro veinticinco centavos personalmente a don Rafael Saldaña Culque,mediante el endoso del cheque a su favor,sentandose en autos la correspondiénte diligencia;y otorguese la doble copia certificadaque se solicita.---------CORCUERA---------RUIZ REBAZA---

DILIGENCIA DE ENTREGA .-En Trujillo, a los tres días del mes de setiembre de mil novecientos cuarentiseis,siéndo las tres de la tarde,fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo,don Rafael Saldaña Culque. con el objeto de recibír la cantidad de CIENTO VEINTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS,mandas entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibír como indemnización compensatoria por años de servicios prewtados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.Al efectp, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Rafael Saldaña Culque,mediante el endoso del cheque a su favor y dandose por recibído a su entera satisfacción,firmó después del señor Inspector,por ante el auxiliar que certifica.----------M.A. CORCUERA. --------Rafael SALDAÑA C. J.W. RUIZ REABAZA/.

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 4 de Setiembre de 1946.

EL AUXILIAR,

Jorge RUIZ REBAZA

Señor Inspector Regional del Trabajo:

Rafael Saldaña Culque, por derecho propio y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peon en el Deposito desde el 27 de diciembre de 1942 hasta el 15 de agosto ultimo, pero en forma interrumpida; de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que este servidor solo ha desempeñado un record de servicios efectivo de 3 años, percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.25 incluido el valor de la racion y aumento tambien ultimo; habiendo cesado en el servicio de acuerdo con la ley.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponden por los servicios efectivos que ha prestado o sean tres quincenas de S/.48.75 cada una lo que hace un total de CIENTO CUARENTISEIS SOLES ORO VEINTICINCO CENTAVOS; el doctor don Elias Iturri L.V. en representacion de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque N°230358 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.126.25 que agregados a la cantidad de S/.20.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos hacen el total de S/.146.25 que se le abona.-

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantos los S/.20.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y por consiguien-

te : no podrá volver a dicha Hacienda que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otrosí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, su proveído y de la diligencia de entrega.

Camarra 326 Trujillo, setiembre 3 de 1946.

Rafael Salazar E.

9 AGO 1946

SALDAÑA RAFAEL CULQUE.-

Fecha de Ingreso : Diciembre 27 de 1942
Ocupación : Peón Depósito
Jornal : S/. 1.5o y ración
Ctas. Crrtes. : Debe S/. 20.oo
Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-180555
Vacaciones : Ha tenido 13 días con S/.19.5o, de Mayo 25 a Junio 9 del pte. año.
Observaciones : Formuló renuncia en Mayo 2 de 1946.

Record de Trabajo

1942	27 Dicbre.	-	18 Junio	1943	5/12	años.
1944	26 Marzo	-	26 Julio	1946	2. 4/12	"

Tiempo de servicio total : 2. 9/12 años.

Empresa Agrícola Chicama Ltda.
ESTADISTICA
Hda. Casa Grande

Jazaldúa

cja/